

**0208-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las once horas con nueve minutos del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.  
**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón MATINA de la provincia LIMON.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró el día tres de febrero de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón MATINA, de la provincia de LIMON, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMON  
CANTÓN MATINA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701190065	DAFNEY MORALES CASASOLA	PRESIDENTE PROPIETARIO
701210651	ELIZABETH PATRICIA MONGE GUTIERREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
700970471	RONALD BARKER NEILL	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701190065	DAFNEY MORALES CASASOLA	TERRITORIAL
701980922	JEAN CARLO TORRES COLPHAN	TERRITORIAL
701210651	ELIZABETH PATRICIA MONGE GUTIERREZ	TERRITORIAL
700970471	RONALD BARKER NEILL	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No es procedente acreditar en este acto, los nombramientos efectuados en ausencia, del señor Manuel Calderón Calderón, cédula de identidad n.º 700710870, como secretario propietario y delegado territorial, dado que a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la respectiva carta de aceptación; y en el caso de los señores Jean

Carlo Torres Colphan, cédula de identidad n.º 701980922, como tesorero propietario; Wendy Francine Valverde Smith, cédula de identidad n.º 701520119, como tesorera suplente; Ernesto Selva Rojas, cédula de identidad n.º 700510329, como fiscal propietario, no procede su acreditación en esos puestos por cuanto en las respectivas cartas de aceptación aportadas por el partido político, dichas personas aceptan un cargo distinto al asignado en la asamblea que nos ocupa. En las misivas, el señor Torres Colphan acepta el cargo de secretario; la señora Valverde Smith, acepta el cargo de fiscal, y el señor Selva Rojas, acepta el cargo de delegado territorial, razón por la cual, al no coincidir, resulta improcedente acreditarlos en los cargos en que fueron nombrados en esta asamblea. De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento en relación a los cargos en que ha sido nombrada. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los puestos respectivos, firmadas por los interesados, o bien, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal en la que se designen esos cargos. En caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal, tome en cuenta el partido político que, en lo que respecta al cargo de delegado territorial, éste deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de secretario propietario, tesorero propietario, tesorero suplente, fiscal propietario y un delegado territorial; para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Costa Rica Justa deberá atenerse a lo indicado supra.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento

caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/ach  
C.: Exp. n.º 320-2020, partido COSTA RICA JUSTA  
Ref., No.: 911, 710 / 609, 474-**2021**